PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-31-2025-CS-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO

GOYLLARISQUIZGA (CARRETERA EMP PA-523) - TUSI (CARRETERA EMP PA-527) DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI

DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO CON CUI N 2612884

Ruc/código : 20610971823 Fecha de envío : 29/03/2025

Nombre o Razón social : GROUP G&G INDUSTRIA MINERIA Y CONSTRUCCION Hora de envío : 00:03:20 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION LEVANTAR LAS OBSERVACIONES CONTEMPLADAS EN BASE AL INFORME DE SUPERVISION DEL OSCE OFICIO INFORME ASO N° D000083-2025-OSCE-SPRI NOTIFICADA CON FECHA 06/03/2025

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: BASES Literal: - Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge el cuestionamiento, y en la integracion de bases se publicara la actualizacion de costos del expediente tecnico con el levantamiento de observaciones presentes en el INFORME DE SUPERVISION DEL OSCE OFICIO INFORME ASO N° D000083-2025-OSCE-SPRI

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 09/04/2025 11:49

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-31-2025-CS-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO

GOYLLARISQUIZGA (CARRETERA EMP PA-523) - TUSI (CARRETERA EMP PA-527) DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI

DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO CON CUI N 2612884

Ruc/código : 20610971823 Fecha de envío : 29/03/2025 Nombre o Razón social : GROUP G&G INDUSTRIA MINERIA Y CONSTRUCCION Hora de envío : 00:03:20

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

tomando en consideración los objetivos que se procuran atender con el proceso de selección (esto es, ejecutar una vía asfaltada); la certificación requerida a los eventuales postores debe permitir que estos puedan presentar sus ofertas acompañando certificaciones que acrediten la calidad en la ejecución de infraestructura vial (que comprenda, la ejecución de carreteras, puentes, así como accesos).

en ese contexto las bases estándar establecen como obras obras similares a: carreteras nacionales, departamentales, regionales, vecinales o rurales de transitabilidad vehicular

como se puede apreciar las obras similares carreteras vecinales o rurales no guardan relación con el objeto o la actividad principal que es ejecutar una vía asfaltada, en vista que las carreteras vecinales y rurales y por lo general son caminos y vías afirmadas no reuniendo las actividades a contratar.

asimismo, las vías urbanas permiten la circulación de vehículos, peatones, ciclistas y transporte público, no reuniendo las actividades del objeto a contratar excepto las travesías.

en ese contexto solicito al comité de selección considerar como obras similares a carreteras nacionales y/o departamentales y/o regionales y/o puentes vehiculares y/o vías de acceso y excluir como obras similares a carreteras vecinales y/o rurales y/o pistas y/o veredas

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 26 Literal: B Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

"""Debemos considerar que, las vías interurbanas son aquellas VÍAS que unen principales ciudades, pueblos o caseríos entre sí o los vinculan con carreteras más importantes, puertos, fronteras o centros de producción, que, a diferencia de las vías urbanas, no se proyectan en suelos delimitados como urbano.

En tal sentido, considerando que el objeto contractual de la presente contratación se encuentra referida a una vía interurbana, aquella experiencia presentada por los postores deberá cumplir con las condiciones antes señaladas para ser considerada como válida para el presente procedimiento de selección.

Ahora bien, Las vías urbanas son las carreteras que discurren por una ciudad situada dentro de poblado, por lo que no corresponde al objeto de la convocatoria

Por tanto, SE ACOGE la observación y se considera como obras similares a: carreteras nacionales y/o departamentales y/o regionales y/o puentes vehiculares y/o vías de acceso y/o vías interurbanas

se excluye como obras similares a carreteras vecinales y/o rurales y/o pistas y/o veredas""

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-31-2025-CS-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO

GOYLLARISQUIZGA (CARRETERA EMP PA-523) - TUSI (CARRETERA EMP PA-527) DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI

DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO CON CUI N 2612884

Ruc/código : 20506039208 Fecha de envío : 31/03/2025 Nombre o Razón social : NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 17:38:18

Observación: Nro. 3
Consulta/Observación:
NUMERAL 2.5 ADELANTOS
2.5.1 ADELANTO DIRECTO
2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS
OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8-días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa al participante que; Conforme se establece en el numeral 184.1 del Articulo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 308-2022-EF, publicado el 22 de diciembre del 2022, ""La Entidad PUEDE incorporar en las bases la obligación de Constituir un FIDEICOMISO para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra"", cuando en la normativa indica la palabra PUEDE, deja a consideración de la Entidad de poder implementarlo o no (facultativo), siempre y cuando cuente con las condiciones para su implementación. En ese sentido y viendo las condiciones que son necesarias para la implementación del FIDEICOMISO, el comite de selección en coordinacion con el area usuaria del presente procedimiento de selección previa consulta con los organos competentes, determina que la implementación del FIDEICOMISO se verá previo a la firma del contrato con el Postor ganador. previa evaluación de las condiciones de las entidades FIDUCIARIAS autorizadas por la SBS, de igual manera es necesario considerar que para implementar el FIDEICOMISO se estaría generando un costo adicional para el GOREPA y para la empresa ganadora. En consecuencia LA OBLIGACION DE CONSTITUIR UN FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS ADELANTOS DE LA PRESENTE OBRA SERAN PARA LA

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura: AS-SM-31-2025-CS-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO

GOYLLARISQUIZGA (CARRETERA EMP PA-523) - TUSI (CARRETERA EMP PA-527) DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI

DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO CON CUI N 2612884

Especifico 2.5 2.5.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SUSCRIPCION DE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LO SOLICITE LA EMPRESA ADJUDICATARIO.

-

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 09/04/2025 11:49

21

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura: AS-SM-31-2025-CS-GRP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO

GOYLLARISQUIZGA (CARRETERA EMP PA-523) - TUSI (CARRETERA EMP PA-527) DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI

DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO CON CUI N 2612884

Ruc/código : 20489285526 Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : ALTERNA´S SERVICIOS MULTIPLES EMPRESA Hora de envío : 23:58:43

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

De acuerdo con lo establecido en las bases, se considera obra similar la relacionada con la construcción, creación, mejoramiento, ampliación o rehabilitación de infraestructura vial, comprendiendo infraestructura que garantice la transitabilidad vehicular en carreteras nacionales, departamentales, regionales, vecinales o rurales.

Es importante señalar que las obras que tienen como objeto la creación o mejoramiento de condiciones de transitabilidad, ya sean peatonales, vehiculares o mixtas, en zonas rurales, centros poblados o similares, califican como intervenciones de infraestructura vial, siempre que tengan como finalidad garantizar la circulación y conectividad de personas y vehículos.

Estas obras, aunque en algunos casos incluyan la transitabilidad peatonal, al generar vías o componentes que permitan la circulación vehicular (como calles, avenidas, caminos rurales o vecinales), cumplen con la finalidad exigida por las bases, encuadrándose dentro del concepto de infraestructura vial solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 26 Página: B

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACLARA que debemos considerar que, las vías interurbanas son aquellas VÍAS que unen principales ciudades, pueblos o caseríos entre sí o los vinculan con carreteras más importantes, puertos, fronteras o centros de producción, que, a diferencia de las vías urbanas, no se proyectan en suelos delimitados como urbano.

En tal sentido, considerando que el objeto contractual de la presente contratación se encuentra referida a una vía interurbana, aquella experiencia presentada por los postores deberá cumplir con las condiciones antes señaladas para ser considerada como válida para el presente procedimiento de selección.

Ahora bien, Las vías urbanas son las carreteras que discurren por una ciudad situada dentro de poblado, por lo que no corresponde al objeto de la convocatoria"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null